



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 24 DE ABRIL DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2021-00212	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra EDINSON OSWALDO UL SUCUE	23-04-2024
2	2021-00212	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra EDINSON OSWALDO UL SUCUE	23-04-2024
3	2023-00128	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOSUÉ JIMÉNEZ GALVIS	23-04-2024
4	2023-00175	EJECUTIVO	UTRAHUILCA contra ANDRÉS MAURICIO ÁLVAREZ GAVIRIA	23-04-2024
5	2023-00175	EJECUTIVO	UTRAHUILCA contra ANDRÉS MAURICIO ÁLVAREZ GAVIRIA	23-04-2024
6	2023-00199	EJECUTIVO	MOTOMAYO S.A.S contra ARGEMIRO CRUZ AGUIRRE y BLANCA LIGIA MEZA QUITUMBO	23-04-2024
7	2024-00054	DECLARACION DE PERTENENCIA	CARLOS RAMON MALES CERON contra JOAQUIN EMILIO ARCILA RAMIREZ	23-04-2024
8	2024-00097	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ANA MILENA ORTIZ ANGULO <u>Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022</u>	23-04-2024
9	2024-00097	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ANA MILENA ORTIZ ANGULO	23-04-2024
10	2024-00098	EJECUTIVO	REGULO ALFREDO PORTILLA ROMO contra ROSA MARLENY CADENA	23-04-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24 DE ABRIL DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO

Secretaria *** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 23 de abril de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 0780

Puerto Asís – Putumayo, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, se dispone su aprobación por la suma de **\$7.460.028** respecto del pagaré N° 079306100013303, por la suma de **\$26.497.352** respecto del pagaré N° 079306100016625 y por la suma de **\$1.137.227** respecto del pagaré N° 4866470213531494, todas liquidadas hasta el 20 de marzo de 2024.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec186d06d769b2d0d06dc419a10c543ed4b45de93d8d599e8e6475b3c9bf724**

Documento generado en 23/04/2024 04:07:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 0781

Puerto Asís – Putumayo, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que las medidas de embargo y retención de dineros en establecimiento bancario, decretada en auto del 18 de noviembre de 2021 no surtió efectos, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d4a8fa3623833463d7139bca3efe4dff3d9603eaf4480b8e677ff2f483aff3**

Documento generado en 23/04/2024 04:07:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0681

Puerto Asís, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Acorde a lo ordenado en auto del 16 de abril de 2024, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
NOTIFICACIÓN PERSONAL	\$10.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$915.200,00
TOTAL COSTAS	\$925.200,00

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE ABRIL DE 2024

A.L.M.E.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b3e3d81079af1cd6f61f3f9b31e649ea058a1324912eccb26251e009e0430e**

Documento generado en 23/04/2024 04:07:56 p. m.

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0782

Puerto Asís, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Poner en conocimiento de la entidad ejecutante el oficio suscrito por la Oficial Sección Nómina del Ejército Nacional, en el que informa que no es posible atender la orden de retención de salario, toda vez que el demandado se encuentra retirado de la institución desde el 28 de febrero de 2023, sin derecho a la asignación salarial o pensión.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE ABRIL DE 2024

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2395eebf0919189ec3c45ae27cb0141b5cde650984d8474288b3716ef2024815**

Documento generado en 23/04/2024 04:07:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0783

Puerto Asís, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA contra ANDRÉS MAURICIO ÁLVAREZ GAVIRIA.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA, a través de apoderado judicial solicitó se ordenará al señor ANDRÉS MAURICIO ÁLVAREZ GAVIRIA el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto del 8 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago.

El demandado fue notificado por correo electrónico, a la dirección que, según lo informado por el abogado RICARDO ALFREDO PAREDES HIDALGO -al ser requerido en términos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022-, fue la consignada por el ejecutado en el formato de “solicitud de crédito persona natural”. Al mensaje, de acuerdo con el certificado de la empresa de mensajería Servientrega que aporta la parte interesada, se adjuntó la demanda y mandamiento de pago, comunicación remitida el 30 de octubre de 2023, entendiéndose surtida la notificación el 2 de noviembre siguiente, conforme a lo preceptuado en la Ley en mención. Ahora bien, dentro del término concedido, el demandado no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara

asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$428.750 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73dc35a823e179b2dfeca82a0e6297d3fe10b92d5cede432667d60fe22d1914e**

Documento generado en 23/04/2024 04:07:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 23 de abril de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones; sin embargo, se advierte la necesidad de modificarla, habida cuenta que, se liquidaron unos intereses corrientes no ordenados en el mandamiento de pago. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 0785

Puerto Asís – Putumayo, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la entidad ejecutante y evidenciado lo informado en la constancia secretarial, se modificará la liquidación del crédito, para aprobarla sin inclusión de intereses corrientes.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., modificar la liquidación del crédito y aprobarla por la suma total de **\$9.237.597** moneda corriente, hasta el 11 de abril de 2024.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292b00fb9772eedb6610f32d570a349e818527ed510db2cf176ca15e794c1259**

Documento generado en 23/04/2024 04:07:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0323

Puerto Asís, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

En término se presentó subsanación de la demanda, no obstante, no se corrigieron íntegramente los defectos advertidos en el auto inadmisorio del 5 de abril de 2024, por cuanto:

1.- No se allegó el registro civil de defunción del señor JOAQUIN EMILIO ARCILA RAMÍREZ

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

1.- RECHAZAR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA adelantada por CARLOS RAMÓN MALES CERÓN contra JOAQUIN EMILIO ARCILA RAMÍREZ, conforme lo indicado con antelación.

2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE ABRIL DE 2024

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dac37ba0a42e9dd1bf65255060468cfec886e099e4a29b984cfa8e63d3dc74**

Documento generado en 23/04/2024 04:07:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0777

Puerto Asís, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Como la demanda reúne los requisitos legales exigidos, se libraré el mandamiento de pago deprecado, pues el título valor adosado cumple los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado (art. 422 del CGP) siendo el juzgado competente para conocerla.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de ANA MILENA ORTIZ ANGULO identificada con cedula de ciudadanía No. 69.029.210 y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas:

1. Pagare N° 079306100020448

- \$10.000.000 por concepto de capital.
- \$1.843.493 por los intereses corrientes causados desde el 10 de febrero de 2023 hasta el 19 de marzo de 2024.
- Por los intereses moratorios causados desde el 20 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagare N° 079306110001850

- \$34.895.024 por concepto de capital.
- \$1.034.361 por los intereses corrientes causados desde el 30 de noviembre de 2023 hasta el 19 de marzo de 2024.
- Por los intereses moratorios causados desde el 20 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagare N° 4481850005629843

- \$1.222.147 por concepto de capital.
- \$92.938 por los intereses corrientes causados desde el 22 de febrero de 2022 hasta el 19 de marzo de 2024.
- Por los intereses moratorios causados desde el 20 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con C.C. No. 12.118.075 de Neiva y T.P No. 171.592 del C.S. de la J.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE ABRIL DE 2024

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca44b970de28f0e8f83ac6f7fa7684b83f06d80de79981b20041e6d85b436a1e**

Documento generado en 23/04/2024 04:08:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0779

Puerto Asís, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Revisada de la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

- 1.- Se debe allegar la autorización otorgada por el director del consultorio jurídico de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA UNICERVANTES (Ley 2113 de 2021, artículo 9 parágrafo 1).
2. Deben aclararse los hechos toda vez que se hace alusión a que el capital corresponde a \$1.000.000, pero según el acta allegada como título ejecutivo, asciende a \$1.350.000.
3. Deben corregirse las pretensiones conforme a la literalidad del título, indicándose el valor correcto de las sumas adeudadas.
4. No es claro el título base de la ejecución en cuanto a la fecha en que la obligación se hizo exigible, pues no se señala el año en que se pactaron los pagos (art. 422 del CGP).

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

Notifíquese y cúmplase.

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE ABRIL DE 2024

v.p.b

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fddb9df1bdc2ea007697c783f6ac7400fb5a1d55e65a16b168deb37a9d555c**

Documento generado en 23/04/2024 04:08:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>